

CONSTITUCION DE COMPANIA RECONSTRUCTORA MOTORISTA
ECUATORIANA CARLOS BONILLA CIA.LTDA.

OTORGAN

SR. CARLOS CLEMENTE BONILLA CAMPOS Y OTROS.

CUANTIA: US\$. 600.00

DI 4 COP.

G.M.P.

01

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, a DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL CINCO, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA,
Notario Noveno del Cantón Quito-DDP-MSG, según oficio
número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha
cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: señor
CARLOS CLEMENTE BONILLA CAMPOS, casado; señora LUZ
ELIZABETH BONILLA ZAMBRANO, casada; señora YOLANDA
PATRICIA BONILLA ZAMBRANO, casada; señor CARLOS
ALEJANDRO BONILLA ZAMBRANO, casado; señor OMAR DAVID
BONILLA ZAMBRANO, casado; señor CRISTHIAN FERNANDO
BONILLA ZAMBRANO, casado; y m señor OSCAR FRANCISCO
BONILLA ZAMBRANO, divorciado; cada uno por sus propios
y correspondientes derechos; Los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes

en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción y celebración de la presente escritura de constitución de la compañía, las siguientes personas: CARLOS CLEMENTE BONILLA CAMPOS, LUZ ELIZABETH BONILLA ZAMBRANO, YOLANDA PATRICIA BONILLA ZAMBRANO, CARLOS ALEJANDRO BONILLA ZAMBRANO, OMAR DAVID BONILLA ZAMBRANO, CHRISTIAN FERNANDO BONILLA ZAMBRANO mayores de edad, de estado civil casados: y, OSCAR FRANCISCO BONILLA ZAMBRANO, mayor de edad, de estado civil divorciado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, con capacidad legal para contratar, ejercer representación legal, domiciliados en esta ciudad de Quito y suscriben la presente escritura pública de constitución de una Compañía Limitada. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan que son sus voluntades y como en efecto así lo hacen de constituir la COMPAÑIA RECONSTRUCTORA MOTORISTA ECUATORIANA CARLOS BONILLA CIA. LTDA. con un capital social de seiscientos dólares norte americanos (\$600,00) y con una duración de treinta años (30). TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los comparecientes

manifiestan que en el futuro la compañía se regirá los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de RECONSTRUCTORA MOTORISTA ECUATORIANA CARLOS BONILLA CIA. LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la Ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo, pero este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social el realizar actos y contratos referentes a las actividades de: a.- Reconstrucción y Rectificación de partes de motores a diesel y gasolina. b.- Importación de Motores, piezas, repuestos, accesorios para la Industria Automotriz. c.- Importación de Maquinas y Herramientas para la Industria Automotriz. Para lo cual la compañía celebrará contratos, acuerdos y convenios puntuales a corto o largo plazo según los requerimientos, con entidades nacionales o extranjeras, pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o en calidad de tercerista, con efectos de cumplir con el objeto social permitido por la Ley. ARTICULO CUARTO.-

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES nominativas ordinarias de UN DOLAR cada una y numeradas desde el cero cero uno al seiscientos inclusive.

ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los certificados de las aportaciones, serán entregados a sus titulares, luego de haber sido firmados por le Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEXTO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento del Capital Social lo autorizará la Junta General de Socios, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta en concordancia con el artículo ciento dos de la Ley de Compañías. Para el caso de disminución de Capital, este deberá ser aprobado en la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. En ambos casos tendrán derecho preferente los socios para suscribir el aumento o disminución de Capital en proporción a sus participaciones. Toda reforma de Estatuto diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el Capital Social de la Compañía, será efectuada con la aprobación del Sesenta y Cinco Por Ciento del Capital Social. - ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el

consentimiento unánime de la totalidad del Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus participaciones. Tienen los derechos, obligaciones, responsabilidades, que determina la Ley de Compañías, este Estatuto; y, las demás que legalmente le fueren impuestas por la administración de la sociedad. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de socios es el órgano de gobierno de la Compañía. Quien tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos y concernientes a los negocios y objeto social de la misma; y, debe tomar las decisiones que solo la ésta tiene absoluta potestad en concordancia con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías con excepción de aquellas que por el Estatuto se confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a los socios incluido a los ausentes y disidentes. La Junta General de Socios es administrada por el Presidente y Gerente General, así como todos los funcionarios que la Junta General los designare. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General es conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. La sesión ordinaria se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, en esta asamblea se considerará los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, como cualquier asunto que sea puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá ser convocado por el comisario en los casos previstos en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrara la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además podrá convocarse a junta general por simple pedido de los socios para tratar asuntos que se indicaren en dicha convocatoria en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- QUORUM.- Si en la junta general los socios no pudieran reunirse en el día y hora señalados por el directorio, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los concurrentes a ella al menos la mitad del capital suscrito. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la junta general de socios ordinaria y extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disolución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de Estatutos, deberán concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el

número de socios presentes para resolver uno o más puntos mencionados en la convocatoria, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de socios personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No deben ni podrán ser representantes los administradores de la Compañía, ni los Comisarios. Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará

como Secretario el Gerente General de la Compañía o por quien los reemplazare o así acordaré por un socio elegido para el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de Junta General debe llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que debe ser desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Juntas Generales, las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, deberán estar rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de los socios: a) designar al Presidente, Gerente General, y Comisario de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de la situación económica, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentará el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones de los socios; f) Resolver aumentos

de capital, fusión, transformación, y disolución anticipada de la Compañía y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en sus funciones y ejercicio a su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes; a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los socios y de los títulos de las participaciones emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, hasta que la Junta General efectúe una nueva designación; y, e) En general las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías. En caso de ausencia falta o impedimento del Presidente le reemplazará la persona que señalará la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá ser reelegido, no se requiere

ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribución y deberes del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Representar a la Compañía judicial o extra judicialmente. b) Realizar todos los actos administrativos necesarios para la buena marcha de la Compañía. c) Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos, con la aprobación de la Junta General de Socios. d) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades. e) Actuar como Secretario de la Junta General de socios. f) Contratar a los trabajadores y fijar sus remuneraciones. g) Convocar a Juntas Generales de socios y cuando actuaré como Secretario rubricar todas las hojas de las actas de las Juntas Generales. h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por las participaciones de los socios y de los títulos de participaciones emitidos. i) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar él mismo el libro de actas de las Juntas Generales. j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los

presentes Estatutos y las resoluciones que tomaré la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de Compañía tanto judicial como extra judicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General de socios nombrará un comisario principal y un suplente, el mismo que durará un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades previstas en la Ley de Compañías y aquellas que las fijaré la Junta General de socios, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que se consideraren necesarios, no se requiere ser socio de la Compañía y serán indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, preferentemente el estado financiero de la Compañía, para solicitar se convoque a Junta General cuando por algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía

obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías y en la forma que determine la Junta General de socios.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo o por Resolución de la Junta General de socios conforme lo previsto en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley. En caso de

disolución voluntaria y liquidación de la Compañía la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, necesitará por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará a un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley.

El liquidador principal podrá ser el Gerente General que el momento de resolver la liquidación se encontrará actuando como tal, siempre y cuando así lo designe y lo apruebe la Junta General de socios.

ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- en el momento que se lo considere necesario, la Junta General de socios, podrá fiscalizar las actividades económicas, administrativas y legales de la Compañía. Para lo cual nombrará comisarios entre los socios, a los que se les señalará sus deberes y atribuciones. De ser necesario se realizará por lo menos una vez por año una fiscalización, siendo el Comisario quien emita su informe a la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Compañías; y, a las demás Leyes especiales que sean pertinentes y estuvieren vigentes. CUARTA:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS el mismo que queda suscrito en su totalidad y pago de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPA CIONES
CARLOS BONILLA CAMPOS	564.00	564.00	564
LUZ E. BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
YOLANDA BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
CARLOS BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
OMAR BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
OSCAR BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
CHRISTIAN BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
TOTALES	\$ 600.00	\$ 600.00	600

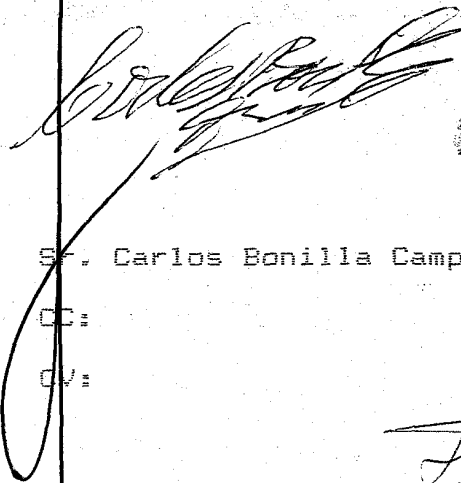
En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: BONILLA CAMPOS CARLOS CLEMENTE, suscribe QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH,

suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el BANCO INTERNACIONAL de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades constantes en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. QUINTA.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la Compañía al señor Se delega al señor socio CARLOS CLEMENTE BONILLA CAMPOS; Y, COMO Gerente General al socio Ingeniero CHRISTIAN FERNANDO BONILLA ZAMBRANO con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este Estatuto; y, autorizan al Doctor Oscar Francisco Bonilla Zambrano, para que con su sola firma realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento y legalización de la escritura de constitución de la presente Compañía, autorizándole además a que proceda a expedir los nombramientos respectivos de Presidente y Gerente General; y, convoque a su primera Junta General a fin de que de a conocer los trámites de la Constitución. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato escriturado de la constitución de compañía. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla

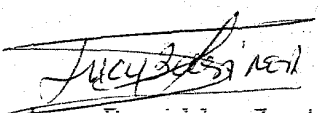
firmada por el señor Doctor Oscar Bonilla Zambrano.,
con matrícula profesional número seis mil ciento
dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública se
observaron los preceptos legales del caso y leída que
les fue por mi el Notario a los comparecientes se
ratifican en ella y para constancia firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.

3110 09


Sr. Carlos Bonilla Campos

CC:

CV:


Sra. Luz Bonilla Zambrano

CC:

1705859203

CV:

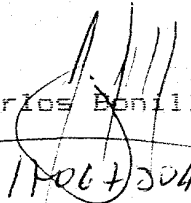
Sra. Yolanda Bonilla Zambrano

CC:


Lic. Patricia Pavilla

CV:

170500145-9


Sr. Carlos Bonilla Zambrano

CC:

170670044-4

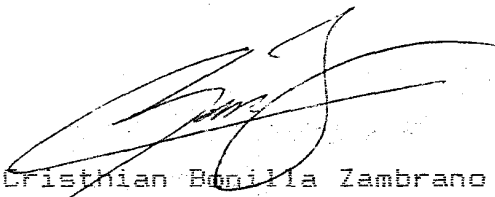
CV:



Sr. Omar Bonilla Zambrano

CC: 170805823-3

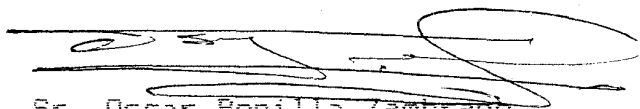
CV:



Sr. Cristhian Bonilla Zambrano

CC: 171223956-3

CV:



Sr. Oscar Bonilla Zambrano

CC: 1704161056

CV:

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito,
e n c a r g a d o, a c o n t i
n u a c i ó n l o s d o c u
m e n t o s h a b i l i t a n
t e s, q u e f o r m a n
p a r t e e s e n c i a l d e
l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 70109038-1

BONILLA CAMPOS CARLOS CLEMENTE

NOMBRES Y APELLIDOS 07 JULIO 1.930

FECHA DE NACIMIENTO CHIMBORAZO/ALAUZI/SIBAMBE

LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 392 00786

REG. CIVIL CHIMBORAZO/ALAUZI

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION ALAUZI

FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION MECANICO AUTOMOTRIZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BONILLA CAMPOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

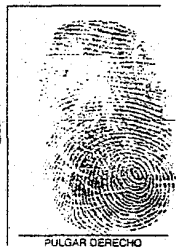
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0288290

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 1701090381

CEDULA BONILLA CAMPOS CARLOS CLEMENTE

PROVINCIA QUITO

PARROQUIA ALFARO

Presidente de la Junta

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2336 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005

Quito, a

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECILLAGE CIUDADANIA N° 170585920-3

BONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH

02 ENERO 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU-

02 1 304 0140

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

[Firma]



EQUATORIANA ***** Y444371442

CASADO PABLO RODRIGO ESPINOSA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS BONILLA

YOLANDA ZAMBRANO

QUITO 22/07/97

22/07/2009

0879115

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 2013 NÚMERO 1705859203 CEDULA

BONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA QUITO

VILLA FLORA

PARROCIA

[Firma]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 FEB 2005

[Firma]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170500145-9

BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 AGOSTO 1961

012-1 0094 08953 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Lic Patricia Bonilla

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO PATRICIO EDUARDO ORDONEZ G

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS BONILLA
JULIA ZAMBRANO
QUITO

06/06/2003

06/06/2015

REN 0698695

[Fingerprint]

11

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0013 NUMERO 1705001459 CEDULA

BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

VILLA FLOR PARROQUIA

[Barcode]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2086, publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CENTRO DE REGISTRO Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170673049-4

BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 NOVIEMBRE 1963

REG. CIVIL - 1 0126 03611 - M

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963



EQUATORIANO***** 73361288

CARLOS BONILLA

JULIA ZAMBRANO

QUITO 21/02/2003

21/02/2015

REN 0411741

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52 - 0023 NUMERO 1706730484 CEDULA

BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO

PELIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA

PROVINCIA

LA MAGDALENA

PARROQUIA

QUITO

CANTON

T. F. PRESIDENTE DE LA JUNA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2305 publicada en Registro Oficial 584, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005

Dr. Juan Villacis Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170805823-3

BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 FEBRERO 1964
 FECHA DE NACIMIENTO 0323 05517 M
 REG. CIVIL 007-1
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA***** ES4431244E
 CASADO MARLENE DEL PILAR MONTUFAR
 SUPERIOR ELECTROMECHANICO
 CARLOS BONILLA
 JULIA ZAMBRANO
 QUITO 25/09/2002
 25/09/2014
 REN Pch 0253536



12



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0023
 NUMERO 1708058233
 BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 LA MAGDALENA
 PROVINCIA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



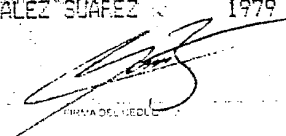
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2345 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 FEB 2005
 Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171223956-3
 BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 30 SEPTIEMBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO 0080 07375 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979



FIRMADO DEL TITULAR


ECUATORIANA***** E234314242
 CASADO CARLA ZAMBRANO GUTIERREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 CARLOS CLEMENTE BONILLA
 JULIA YOLANDA ZAMBRANO
 QUITO 20/01/2004
 REN 0918372



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

33-0012 1712239563
 NUMERO CEDULA
 BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

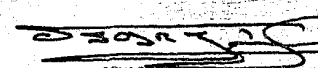
Quito, a 17 FEB 2005 c.

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA***** E234314246
 NACIONALIDAD IND. DACT.
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 CARLOS CLEMENTE BONILLA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 JULIA YOLANDA ZAMBRANO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 18/08/2004
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 18/08/2012
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No REN 1159516
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CECULA DE CIUDADANIA No. 170416105-6
 BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 06 DICIEMBRE 1968
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 0004 16848 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 BONIALEZ SOAREZ 1968




13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

54-0023 NUMERO 1704161056 CEDULA

BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

Presidente de la Junta



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005

Dr. Juan Villacis Medina
 NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 038100024 abierta el 25 DE ENERO DEL 2005
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará RECONSTRUCTORA MOTORISA ECUATORIANA CARLOS, la
BONILLA CIA. LTDA.
cantidad de SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS CLEMENTE BONILLA</u>	<u>564,00</u>
<u>LUZ ELIZABETH BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>YOLANDA PATRICIA BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>CARLOS ALEJANDRO BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>OMAR DAVID BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>OSCAR FRANCISCO BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>CHRISTIAN FERNANDO BONILLA</u>	<u>6,00</u>

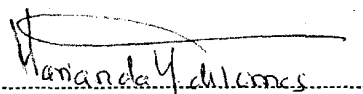
El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUIT, 25 DE ENERO DEL 2005
Lugar y Fecha de emisión

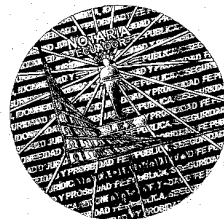

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dieciocho de Febrero del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



14



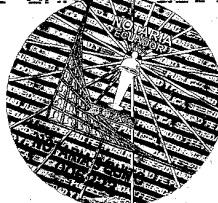
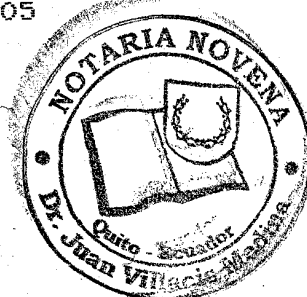
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 05.Q.IJ.1416, de fecha doce
de abril del año dos mil cinco, tomó nota al margen de
la matriz de la escritura pública de constitución de la
compañía RECONSTRUCTORA MOTORISTA ECUATORIANA CARLOS
EDNILLA CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha
diecisiete de febrero del año dos mil cinco.

Quito, 18 de Abril del 2.005

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de abril del 2.005, bajo el número **908** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ RECONSTRUCTORA MOTORISTA ECUATORIANA CARLOS BONILLA CIA. LTDA.”**, otorgada el 17 de febrero del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **526**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13945**.- Quito, a veinte y cinco de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

15



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-